JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de julio de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2021-00083
Demandante:	EDELMIRA DE FATIMA VERA MARTINEZ
Demandada:	COLFONDOS S.A.
Radicado:	05001310500**2021**00**083**00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago por costas, niega intereses

Antecedentes procesales:

La señora EDELMIRA DE FATIMA VERA MARTINEZ a través de apoderado judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago pago por los siguientes conceptos: (anexo 31 E.D.)

PRIMERO: Por el capital, el cual está compuesto por los valores fijados en la condena del proceso ordinario, relacionada con **las costas y agencias en derecho, fueron tasadas en UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISITE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($ 1.817.052).**

SEGUNDO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales y agencias en derecho del proceso ejecutivo, las cuales se deben de liquidar de según con lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por los intereses legales sobre las costas y agencias en derecho del proceso ordinario o la indexación de las mismas.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en la liquidación de costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto de agosto 11 de 2022 (ver anexo 21 E.D.), está en irme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

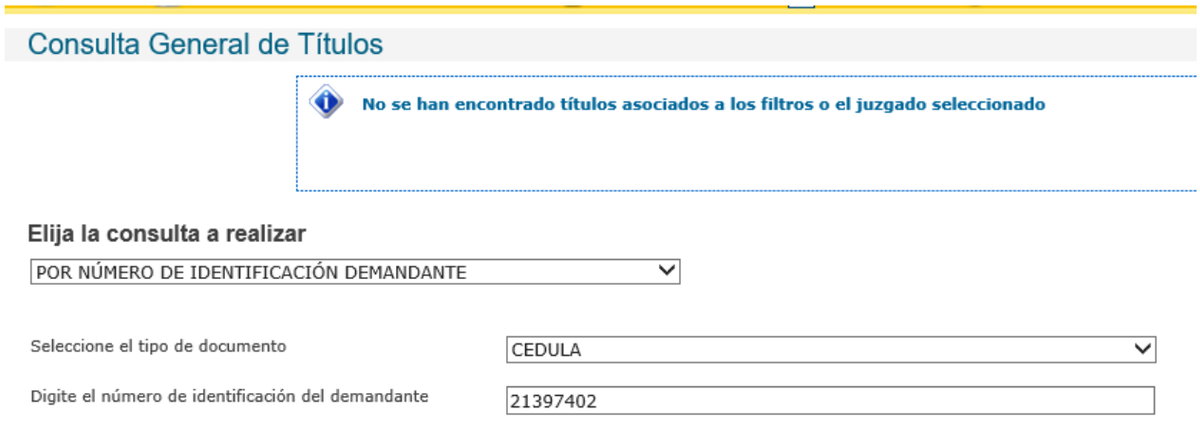

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C. que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a la reciente sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en materia laboral (05001310500220220038001 diciembre 12 de 2022).

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	**Título - Prueba**	**Fecha exigibilidad**
Decisión Judicial o arbitral.	Liquidación de costas y agencias en derecho, agosto 11/2022 (anexo 21 E.D.)	Agosto 22 de 2022

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora EDELMIRA DE FÁTIMA VERA MARTINEZ con cédula de ciudadanía No.**21.397.402** en contra de COLFONDOS S.A., por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.817.052), por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: No librar Mandamiento de pago por los intereses legales del art. 1617 del C.C., sobre las costas del proceso ejecutivo laboral, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (**art. 8**).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

a. Tipo o naturaleza del proceso.
b. Demandante y demandado.
c. Fecha de la admisión de la demanda.
d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29:

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb63d2f57077701005c5fb7dab116f839e25abc73d4b030597b3084d642feea**

Documento generado en 25/07/2023 01:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica